

FOLLETO INFORMATIVO DE:
LAKE VENTURES SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, SOCIEDAD ANÓNIMA

Fecha del folleto: (/ /2023)¹

¹ Toda la información contenida en este documento se debe cumplimentar referida a la fecha aquí consignada, salvo que se especifique lo contrario, en cuyo caso se informará el día, mes y año a que se refiera.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

I. De la Sociedad de Capital Riesgo

1.1 Datos generales de la Sociedad

La sociedad LAKE VENTURES SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A. (en adelante la "SCR" o la "Sociedad ", indistintamente) se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 10 de diciembre de 2015 ante el Notario de Barcelona, D. Tomás Giménez Duart, bajo el número 3.274 de orden de su protocolo figurando inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 45.131, folio 133, hoja B-477.807, inscripción 1ª, y fue transformada en sociedad de capital riesgo, sociedad anónima en virtud de escritura pública otorgada el 6 de noviembre de 2019 ante el Notario de Barcelona, Dª. María Dolores Giménez Arbona, bajo el número 2.417 de orden de su protocolo y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 45.131, folio 137, hoja B-477.807, inscripción 6ª.

1.2 Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida.

1.3 Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio social y lugar de establecimiento sito en Barcelona, calle de Lluís Muntadas, número 8, 08035.

1.4 Auditor

El Auditor designado de la Sociedad será una entidad de auditoría con experiencia en el sector de entidades de capital riesgo.

1.5 Grupo Económico

La Sociedad no forma parte de ningún Grupo Económico, a los efectos previstos en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (LMV).

1.6 Proveedores

La SCR no dispone de servicios prestados por terceros distintos de la Sociedad Gestora.

No obstante, lo anterior, adicionalmente, contratará con los servicios de asesoramiento jurídico y asesoramiento en materia de inversiones con terceros con carácter puntual.

2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "OCDE").

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que represente n el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de

tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica e n los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Por otro lado, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

3. Órgano de Administración

La SCR está administrada por un Consejo de Administración, compuesto por las personas jurídicas y físicas que se relacionan a continuación:

CONSEJERO	CARGO
Don Lluís Carulla Font	Presidente
Doña Anda-Madalina Magurean	Vocal y Consejera Delegada
Don Adria Carulla Ruiz	Secretario

4. Capital social y acciones

El capital social es de 2.810.025 € representado por 187.334 acciones nominativas, numeradas de la número 1 a la 187.334, ambas inclusive, de una sola serie y de valor nominal cada una de ellas de 15 euros. El capital social está en su totalidad suscrito y desembolsado al cien por cien (100%) de su valor nominal y su titularidad corresponde a Don Lluís Carulla Font, Don Adria Carulla Ruiz y la entidad Dolby XXI, S.L., ostentando todos ellos una

participación significativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LECR en relación con el artículo 174 de la LMV.

Las acciones, que estarán representadas por títulos nominativos, están totalmente suscritas y se encuentran íntegramente desembolsadas en un 100% de su valor nominal.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por un Consejero y por el Secretario del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

La emisión de nuevas acciones será acordada por la Junta General de Accionistas.

La Sociedad garantizará un trato equivalente entre sus inversores, siguiendo lo establecido en sus estatutos.

En su caso, la suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

La transmisión de las acciones se realizará en todo caso con arreglo a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos Sociales.

El valor del activo de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

6. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- Política de adquisición y venta de las acciones: se trata de una SCR de tipo cerrado. No se prevé solicitar la admisión a cotización de las acciones de la SCR.
- Entidad colaboradora: no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la SCR operará a través de Intermediarios Financieros.
- No se determina una inversión mínima inicial.
- No hay información sobre la rentabilidad histórica de la Sociedad.
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.
- La política sobre la distribución de resultados de la SCR está prevista en el artículo 20 de sus Estatutos sociales.

Está previsto que la Sociedad de Capital Riesgo pueda financiarse mediante aportaciones no reintegrables de sus socios a fondos propios siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los socios;
2. Que el acuerdo sea aprobado por unanimidad en Junta General de Accionistas;
3. Que todos los socios realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social y que los estatutos y/o folleto de la Sociedad prevean explícitamente dicha forma de financiación. Así mismo deberá respetarse el capital social mínimo exigible de la Sociedad.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

1.- Definición de la vocación inversora de la SCR y, en su caso, de los objetivos de gestión, con indicación del plazo estimado de inversión del patrimonio.

La SCR tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores.

El objetivo de gestión de la SCR es generar para sus socios una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a los mercados financieros, a través de inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos socios una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio, en principio, dentro del mercado nacional, sin perjuicio de su proyección internacional.

2.- Descripción detallada de la política de inversiones.

Se entenderá por política de inversiones, a estos efectos el conjunto de decisiones coordinadas orientadas al cumplimiento de su objeto sobre los siguientes aspectos:

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las inversiones se harán, preferentemente, en start-ups tecnológicas y entidades de capital riesgo diversificados sectorial y geográficamente, si bien únicamente se excluyen a priori los sectores financieros y el de empresas con cotización oficial, por imperativo legal.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Su ámbito de actuación será el nacional e internacional.

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

Las inversiones se realizarán tanto en entidades de capital riesgo, como en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa, como en aquellas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado.

3. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La SCR ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la LECR, manteniendo como mínimo un 60% por 100 de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en la LECR, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- e) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- d) Acciones o participaciones de entidades de capital riesgo (ECR), de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR, en acciones y participaciones en el capital de empresas que sean objeto de su actividad.

El resto de su activo no sujeto a los límites anteriores podrá mantenerse en:

- a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- b) Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y ECR que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR y en entidades de inversión colectiva (EICC).
- c) Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministerio de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- d) Préstamos participativos.
- e) Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en el artículo 9.1. de la LECR.

La SCR no podrá invertir más del 25% de su activo en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La SCR podrá invertir hasta el 25% de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los estatutos o reglamentos contemplen estas inversiones.
- b) Que la entidad o, en su caso, su sociedad gestora disponga de un procedimiento formal, recogido en su reglamento interno de conducta, que permita evitar conflictos de interés y cerciorarse de que la operación se realiza en interés exclusivo de la entidad. La verificación del cumplimiento de estos requisitos corresponderá a una comisión independiente creada en el seno de su consejo o a un órgano independiente al que la sociedad gestora encomiende esta función.
- c) que en los folletos y en la información pública periódica de la entidad se informe con detalle de las inversiones realizadas en entidades del grupo.

Tan sólo a los efectos previstos en el artículo 16 de la LECR se considerará que las empresas en las que participen directamente las ECR que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de la LECR, no son empresas pertenecientes al grupo de la ECR de que se trate.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

No obstante, y como criterio inicial, las inversiones se centrarán en el sector industrial y tecnológico y en entidades de capital riesgo o asimilados, siendo el porcentaje máximo a ostentar en las entidades participadas del 25%.

4. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

La SCR aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada, estableciendo como criterio general un periodo inicial a permanecer en las entidades participadas de entre 1 a 15 años.

La desinversión de las participaciones adquiridas se producirá, con carácter general, como consecuencia de uno de los tres siguientes factores:

Cotización Oficial: En este caso la desinversión es consecuencia de la exigencia legal de no invertir en sociedades que coticen en bolsa, si bien sintoniza con la filosofía de inversión de la compañía, ya que en dicho momento la inversión tendrá el grado de madurez suficiente para su "salida" al mercado.

Maduración de la Inversión: Puede que en ocasiones la compañía participada retrase su salida a bolsa, pero haya alcanzado su fase de maduración y se decida por el Órgano de Administración de la compañía proceder a su desinversión.

Inversiones fallidas: Puede que en ocasiones las inversiones efectuadas no alcancen la rentabilidad esperada o no se obtenga de ellas los objetivos, no siempre económicos, previstos. En estos casos y también por decisión del Órgano de Administración, se procederá a su desinversión.

5. Tipos de financiación.

Para el cumplimiento de estos objetivos, según lo dispuesto en el artículo 13 de la LECR, la SCR podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

6. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la SCR o la Sociedad Gestora de ésta puede realizar.

La SCR podrá realizar a favor de las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión de las ECR según el artículo 9 de la LECR, actividades de asesoramiento, estén o no participadas por las propia SCR.

7. Modalidades de intervención de la SCR en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Para el desarrollo de los fines antes descritos, la SCR podrá formar parte de los órganos de Administración de las sociedades participadas, o de sus Comisiones Ejecutivas, siendo parte activa en las tomas de decisiones por éstas.

El carácter del socio promotor puede definirse como socio financiero activo, en cuanto no participará en la gestión operativa diaria, sino que apoya al equipo directivo en su labor y colabora activamente a nivel de Consejo de Administración y comités de Dirección.

8. Política de endeudamiento de la SCR.

La SCR únicamente utilizará el endeudamiento en supuestos excepcionales y siempre con carácter temporal (menos de 1 año) a través de préstamos acordados con alguna entidad bancaria y sin superar en ningún caso el 20% del capital invertido.9. Técnicas que emplea en la inversión en activos.

- Descripción del proceso de selección de las inversiones

La Sociedad Gestora analizará y adoptará las decisiones oportunas respecto de las inversiones a ejecutar por la SCR, informando con carácter trimestral al Órgano de Administración de la toma de decisiones respecto de las inversiones, del desarrollo y evolución de las inversiones realizadas, así como, del proceso de desinversión de éstas.

Adicionalmente, para el supuesto de prever un riesgo mayor al riesgo asociado a la SCR (esto es, un riesgo conservador) en alguna de las inversiones analizadas por la Sociedad Gestora, el Órgano de Administración de la SCR tomará la decisión final de inversión.

- Control ex ante de las inversiones

La Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento interno de ésta y las prácticas habituales en el mercado y sector, analizarán y revisarán las inversiones a ejecutar por la SCR.

La decisión final de inversión o no inversión será, a excepción de lo dispuesto en el punto anterior, a discreción de la Sociedad Gestora, conforme los procedimientos de ésta.

- Descripción del proceso de seguimiento de las inversiones

La Sociedad Gestora hará un seguimiento periódico de las inversiones e informará trimestralmente al Órgano de Administración de la SCR. En caso de desviación considerable a discreción de la Sociedad Gestora se trasladará la información al Órgano de Administración, de tal forma que éste pueda tomar las decisiones necesarias y realizar las propuestas convenientes a la Sociedad Gestora.

- Descripción del proceso de desinversión

El proceso de desinversión se llevará a cabo una vez la Sociedad Gestora haya determinado la finalización del plazo de inversión o a petición del Órgano de Administración de la SCR.

10. Riesgos asociados a la inversión.

Los factores de riesgo que se deben de tener en cuenta son los siguientes:

- i. **Liquidez de la inversión-** La inversión de la SCR no proporciona liquidez y las inversiones realizadas en empresas no cotizadas pueden resultar de difícil materialización. La Sociedad no cotiza y no hay previsión de que solicite la cotización de acciones.
- ii. **Periodos largos de maduración de la inversión.** - La Sociedad invierte en sociedades no cotizadas, por lo que las inversiones tienen un tiempo de maduración de varios años, siendo realizadas las desinversiones en momentos puntuales en función de las circunstancias de cada una de ellas, pudiendo incluso no ser posible la materialización de la desinversión en casos extremos.

- iii. Riesgo de pérdida de las inversiones realizadas por la Sociedad.- El objeto de las inversiones se centra en entidades de capital riesgo diversificados sectorial y geográficamente que, por la volatilidad del mercado, pueden suponer una pérdida total de la inversión realizada.
- iv. Riesgo de inversor minoritario en las entidades participadas.- La Sociedad podrá ostentar la condición de socio minoritario, no estando en tal caso en disposición de imponer sus decisiones en las entidades participadas, sin perjuicio de que generalmente procurará alcanzar pactos de accionistas u otro tipo de acuerdos encaminados a garantizar la efectiva protección y defensa de sus intereses.
- v. Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal.- Durante la vida de la Sociedad podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.

Riesgo de Sostenibilidad

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las Entidades Participadas, incorporándolos en los due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por las Entidades Participadas o por otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las Entidades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Entidades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad de Capital Riesgo.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

11. Restricciones de la inversión.

No hay restricciones a la inversión distintas de las limitaciones establecidas en la LECR.

12. Operaciones de financiación de valores (OFV).

La Sociedad no utiliza OFV.

13. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión.

El procedimiento por el cual podrá modificarse la estrategia o la política de inversión será la aprobación de la misma por parte del Órgano de Administración de la SCR, que es quien

ostenta competencia en la materia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de Accionistas.

14. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial. la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la SCR está establecida.

La relación contractual entablada con fines de inversión por parte de los accionistas se rige por lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad.

La legislación aplicable será la vigente en cada momento en España, estando sujetos los accionistas a la competencia judicial española.

15. Otros

No existen pactos de desinversión ni se excluye a priori la adquisición de participaciones minoritarias en compañías.

En todo caso, las inversiones de la SCR están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La dirección y gestión de la SCR corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la SCR, sin que ello su ponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora de la SCR, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

1.- La Sociedad Gestora

1.1 Datos de la Sociedad Gestora

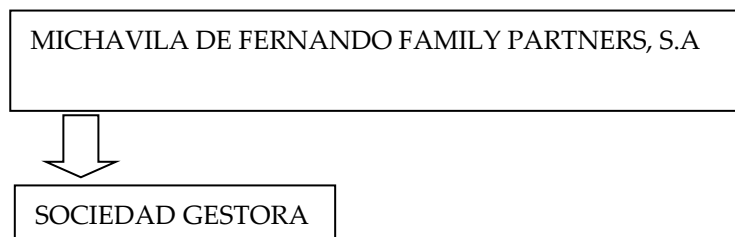
La sociedad gestora de la SCR figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número: 46, el 22 de octubre de 1986. Su denominación es MDEF GESTEFIN SAU SGIIC (en adelante la "Sociedad Gestora" o "MDEF", indistintamente). Tiene su domicilio social en Madrid, Calle Serrano 1, 39D, 28001.

Adicionalmente se establece que no dispone de depositario, por lo que no se han delegado funciones de custodia por parte del depositario, al no tener la obligación de nombrar depositario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR, al no superar los umbrales previstos en el artículo 72.1, ni actuar de conformidad con el artículo 72.5 y 72.6 de la LECR.

Por otro lado, el asegurador de responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora es la entidad Zurich Insurance Plc, Sucursal en España, inscrita en el Registro público de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave EO-189.

1.2 Grupo económico

La Sociedad Gestora pertenece al grupo económico de MICHAVILA DE FERNANDO FAMILY PARTNERS, S.A., al estar íntegramente participada por la entidad MICHAVILA DE FERNANDO FAMILY PARTNERS, S.A.



1.3 Órgano de Administración

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV y se corresponde con la siguiente:

CONSEJERO	CARGO
Consejero 1: De Fernando Garcia, Daniel	Presidente y Consejero Delegado
Consejero 2: Gómez García, Daniel	Vocal y Consejero Delegado
Consejero 3: De Muguiro Miranda, Javier	Vocal
Consejero 4: Grau Monjo, Mercedes	Vocal
Consejero 5: Lacasa Urieta, Maite	Vocal
Consejero 6: Arribas García, Daniel	Vocal
Consejero 7: Talegón Vázquez, Javier	Vocal y Secretario

2. Comisiones

a) La Sociedad Gestora será remunerada de la siguiente forma;

- Comisión fija de gestión: La Sociedad Gestora percibirá una comisión anual del 0,5% sobre el patrimonio total de la Sociedad (incluida la liquidez y el capital comprometido pendiente de desembolsar), con devengo trimestral y será pagadera a trimestre vencido.

Con independencia de las comisiones indicadas, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la SCR otras remuneraciones. Cualesquiera, nuevas, adaptaciones, revisiones o modificaciones de las comisiones a percibir por la Sociedad Gestora serán objeto de aprobación por parte del Consejo de Administración de la SCR.

b) Otros gastos de la SCR:

- Comisión Administración: La Sociedad Gestora percibirá una comisión anual de 35.000 euros al año, con devengo trimestral y pagadera a trimestre vencido.

3. Otros órganos de la SCR

No se prevé con carácter adicional la constitución de otros órganos adicionales a los establecidos en el presente Folleto.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y GESTIÓN DEL RIESGO

1. Valoración de los activos

- (i) Valoración en el momento de la inversión.- Con carácter previo a la realización de la inversión, el responsable del área de inversiones de la Sociedad Gestora presentará una propuesta de valoración al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, basando su propuesta en un análisis del Plan de Negocio propuesto por la compañía o entidad o vehículo en que se proyecte invertir que, en todo caso, reunirá los aspectos comunes aplicables a la práctica habitual en el mercado.

Será competencia de la Sociedad Gestora, tras el análisis de la información proporcionada, la valoración razonable asignada a ese activo y presentar la misma al Órgano de Administración de la SCR de cara a su aprobación.

- (ii) Valoración de los activos en cartera.- Los activos en cartera se valorarán de conformidad con los métodos y disposiciones establecidas en la LECR.

2. Gestión del riesgo de la liquidez

- (i) Descripción de la gestión de la liquidez.- La Sociedad Gestora realizará una gestión conservadora con la liquidez disponible manteniendo la misma en las cuentas corrientes de la Sociedad. No obstante, la Sociedad no tiene previsto mantener grandes cantidades debido a la naturaleza de la actividad que desarrolla, salvo en periodos previos a inversiones o como consecuencia de una desinversión.
- (ii) Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.- No existen derechos de reembolso a favor de los accionistas. Será competencia de la Junta General de Accionistas a propuesta del Órgano de Administración, las decisiones sobre reembolsos y, en cualquier caso, irán vinculados a la liquidez de la Sociedad.
- (iii) Acuerdos de reembolso existentes con los accionistas.- No existen.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora de la SCR deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la SCR. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

El informe anual estará compuesto por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe. El ejercicio se ajustará al año natural.

La Sociedad informará periódicamente a los accionistas como mínimo en el informe anual:

- (i) el porcentaje de activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su liquidez; y
- (ii) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicarán a los accionistas, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como, el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

Para el supuesto de que la Sociedad recurriera al apalancamiento, informará periódicamente a los accionistas, como mínimo, en el informe anual:

- (i) de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- (ii) del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

Los accionistas de la SCR asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

Todo inversor con carácter previo a su inversión podrá disponer del presente folleto, debidamente actualizado en cada momento, así como del informe anual, el valor liquidativo de la Sociedad según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una acción de la Sociedad.

CAPÍTULO VI. FISCALIDAD

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SCR

- *Impuesto de Sociedades (IS)*. De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de SCR, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"), resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. Con carácter general, y sin perjuicio de los casos especiales y las excepciones reguladas en la LIS, los aspectos más destacados y beneficios fiscales aplicables a la Sociedad son los siguientes:

Plusvalías obtenidas por la SCR derivadas de la transmisión de las participaciones

- Exención total de la plusvalía obtenida cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS.
- En caso de no cumplir los requisitos del artículo 21 de la LIS, se aplicará una exención parcial del 99% sobre las rentas positivas obtenidas en la transmisión, siempre y cuando se produzca a partir del inicio del segundo año y hasta el decimoquinto incluido, contados desde la fecha de la adquisición de las participaciones o desde la exclusión de cotización de la participación. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive. En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención quedará condicionada a la transmisión de la participación en un plazo no superior a tres años, a contar desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.
- En el caso de que no fuera aplicable ni la exención total ni la parcial, por no cumplirse los requisitos anteriores, o por aplicación de alguna de las excepciones o exclusiones previstas en la LIS, la renta obtenida en la transmisión quedará plenamente sujeta al IS de la SCR, integrándose en su totalidad en la base imponible del período impositivo correspondiente.

Dividendos percibidos de las sociedades o entidades participadas. La SCR podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS sobre los dividendos percibidos de las sociedades o entidades que promueva o fomenta, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

- *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITPAJD").* Las operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de la SCR estarán exentas de ITPAJD, en la modalidad de operaciones societarias, de acuerdo con la normativa vigente. (art.45.1.B). nº 11 y nº 10, del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD).
- *Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).* Con carácter general, la actividad de gestión de activos de SCR estará exenta de IVA (artículo 20.1.18. Letra n) de la Ley 37/1992 del IVA).

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL ACCIONISTA DE LA SCR

- *Accionistas personas físicas residentes fiscales en España:* No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la SCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de su participación en la SCR.
- *Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España:* Tanto la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la SCR como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR, disfrutaran de la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.
- *Accionistas personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España:* Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la SCR por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio o calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO VII. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

- Don Daniel Arribas García, apoderado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Daniel Arribas García

ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES

LAKE VENTURES, S.C.R., S.A.

(la "Sociedad")

ESTATUTOS SOCIALES DE "LAKE VENTURES, S.C.R., S.A."

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de LAKE VENTURES, S.C.R., S.A. (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "**OCDE**").

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Barcelona, (08035), calle Lluís Muntadas, número 8. Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 4. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social.

El capital social queda fijado en 2.810.025 euros, representado por 187.334 acciones, numeradas de la 1 a la 187.334, ambas inclusive, de 15 euros de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles.

El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por un Consejero y por el Secretario del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.

Las acciones representativas del capital social se transmitirán de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Transmisión voluntaria por actos "inter vivos".

 Será libre la transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre accionistas.

- b) Derecho de adquisición preferente.

 La transmisión inter-vivos de acciones a personas distintas de las previstas en el párrafo anterior se sujetará a las siguientes reglas:

- (i) El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración, quien lo notificará a los demás accionistas en el plazo de quince (15) días. El accionista transmitente indicará el número de acciones que se proponga transmitir, su identificación, precio de venta por acción, forma de pago y demás condiciones de la oferta. Los demás accionistas podrán optar a la compra dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación y, si son varios los que desean adquirir la acción o acciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas acciones. En el caso de que, por la indivisibilidad de las acciones quedasen algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios por sorteo.

El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier accionista acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al valor nominal de las acciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su solicitud. A tal fin, los accionistas, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al Órgano de Administración el número máximo de acciones que desean adquirir. Las normas de este párrafo se aplicarán también con relación al derecho de suscripción preferente en ampliaciones de capital.

- (ii) Si transcurridos los treinta (30) días ningún accionista hace uso del derecho de adquisición preferente, el accionista podrá disponer libremente de las acciones durante un plazo de tres (3) meses, en las mismas condiciones en que las haya ofrecido a los demás accionistas o a precio superior. Finalizado dicho plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la forma señalada en este artículo.
- (iii) Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de venta será el que haya sido comunicado por el accionista transmitente mediante escrito dirigido al Órgano de Administración.

El derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas procederá igualmente en caso de procedimiento judicial o administrativo de ejecución; en tales casos, el rematante o adjudicatario deberá comunicar al Órgano de Administración de la Sociedad tal circunstancia en los plazos y con los efectos contenidos en la Ley.

- c) Transmisión "mortis-causa".

Salvo en los supuestos de transmisión mortis causa realizadas por un accionista en favor de otro accionista, que serán libres, en caso de fallecimiento de un accionista, los accionistas sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del accionista fallecido para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, el valor razonable de las mismas al día de fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad, deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 8. Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembro de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

La Junta general, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta General universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La Junta General será convocada por los administradores, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure su efectiva recepción (i.e. por entrega en mano con acuse de recibo, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto) en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, o mediante comunicación telemática o correo electrónico enviada con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.

Se compondrá de tres (3) consejeros como mínimo y doce (12) como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años, si bien podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de idéntica duración máxima.

Artículo 15. Normas de funcionamiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente y a un Vicepresidente, en su caso. Asimismo, designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz, pero no voto.

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán, dentro de la provincia en la que radique el domicilio social, siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros.

La convocatoria se cursará mediante correo electrónico o carta dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con cinco (5) días naturales de antelación, quedando debida constancia de ello en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros, decidieran por unanimidad su celebración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta firmada dirigida al Presidente.

Los consejeros podrán participar en la sesión del Consejo de Administración por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse y la autenticidad de las intervenciones de los consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión. La persona que haya participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

Si uno o varios consejeros asisten a una sesión del Consejo de Administración a través de cualquier medio de comunicación visual o electrónico, se considerará que la sesión en cuestión ha sido celebrada en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar en el que esté reunida la mayoría de consejeros presentes o representados en esa reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y secretario. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 20. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 22. Causa de la disolución.

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 23. Inscripción.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 24. Personalidad.

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 25. Liquidadores.

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

Artículo 26. Cese de administradores.

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 27. Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 28. Balance final.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 29. Cancelaciones registrales.

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.
